CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 10 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "*ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE*".

ID DEL CONTRATO EN SECOP II	**CO1.PCCNTR.8102121**
OBJETO	**"ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE"**
CONTRATISTA	**SAICO INGENIERIA S.A.S, NIT: 900.538.927 - 7**
VALOR INICIAL	**$96.916.721**
ADICIÓN N°1	**$48.422.536,08**
VALOR TOTAL:	**$145.339.257,08**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES**
PRORROGA N° 1	**UN (1) MESES**

Entre los suscritos, a saber: **LINA MARÍA MERIÑO DE LA ROSA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.182.194 expedida en Sincelejo – Sucre, quien actúa en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, en encargo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 3913 del 31 de enero de 2025, modificada por la Resolución No. 7844 del 11 de agosto del mismo año, mediante la cual se concedieron vacaciones a la Directora Seccional titular. La mencionada funcionaria se encuentra debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en adelante denominada **EL CONSEJO SUPERIOR**; por una parte, y por la otra, SAICO INGENIERIA S.A.S, NIT: 900.538.927 - 7. Representante Legal OSCAR DANILO MEJIA ESCOBAR CC N° 1.104.423.725**.** hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 01 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8102121,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que durante la ejecución del contrato, la interventoría y la supervisión técnica evidenciaron la necesidad de realizar ajustes en el alcance contractual, en razón a: i) incongruencias entre las especificaciones iniciales y las condiciones reales del inmueble; ii) necesidades no previstas en el diseño inicial, relacionadas con seguridad estructural, operatividad y cumplimiento normativo; iii) balance de mayores y menores cantidades de obra; y iv) requerimientos emergentes definidos en comités de obra y visitas técnicas.

Que como resultado de dicho análisis se identificó la necesidad de incluir 22 ítems no previstos, relacionados con actividades de desmonte, reinstalación de carpinterías metálicas y de madera, trabajos de reforzamiento estructural (vigas de confinamiento, acero de refuerzo, núcleos de cal), suministro de materiales eléctricos e hidráulicos (tuberías PVC, registros de piso), levantamiento y demolición de muros, enchapes en baños, rellenos compactados y excavaciones, entre otros.

Que el contratista presentó solicitud de adición presupuestal por CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($48.422.536,08) y de prórroga en el plazo de ejecución por un (1) mes, quedando como nueva fecha de terminación el 04 de noviembre de 2025.

Que la interventoría, mediante oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, avaló tanto la adición presupuestal como la ampliación de plazo solicitadas, por considerarlas necesarias e indispensables para la adecuada ejecución del contrato, en especial para garantizar la estabilidad estructural y funcional de la sede judicial objeto de intervención.

Que el área de asistencia legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo emitió concepto de viabilidad jurídica, indicando que la modificación no supera el límite legal del 50% del valor inicial del contrato, no altera su objeto y responde a hechos sobrevinientes e imprevisibles, ajustándose a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la adición cuenta con respaldo presupuestal en el CDP No. 3425 del 01 de octubre de 2025, por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($48.422.536,08), expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

En mérito de lo expuesto, se procede a la Modificación No. 1 del Contrato de Obra MC 10 de 2025, consistente en una adición de recursos por valor de $48.422.536,08 M/CTE y la prórroga del plazo

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO MC 10 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "*ADECUACIONES LOCATIVAS Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL A LA SEDE JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO SUCRE*".
de ejecución por un (1) mes, hasta el 04 de noviembre de 2025, manteniéndose incólumes las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Adicionar al contrato primogénito la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($48.422.536,08)** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal **3425 de fecha 2025-10-01.**

CLÁUSULA SEGUNDA Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de **UN (1) MES** contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

CLAUSULA CUARTA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.